

Constancia: Manizales, 24 de agosto de 2020. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio: 794
Rad. Juzgado: 2020-00244-00

La Cooperativa de Institutores de Caldas Ltda., representada legamente por el señor Yesid López, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores SEBASTIÁN GAIRIA ALZATE y MARÍA TERESA MARÍN ORTEGA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré 07631, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda subsanada y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS LTDA. "CIDECAL", representada legamente por el señor Yesid López y en contra de los señores SEBASTIÁN GAVIRIA ALZATE y MARÍA TERESA MARÍN ORTEGA, mayores de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$25.447.826.00), por

concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 27 de noviembre de 2019 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Pagaré 07631 objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación de los demandados, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución del correo electrónico de los mismos.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

RAD. 2020-00244-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 73 Del 25 / 08/ 2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
